

ASUNTO: SE PRESENTA INFORME DE EXPERTA EN MANEJO DE CADÁVERES BAJO CUSTODIA Y LA PANDEMIA DE COVID-19.

QUEJOSO: CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTÍN PRO JUÁREZ A.C.

**C. JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA EN TURNO**

1. Yo, Albertina Ortega Palma, por este medio, someto a su consideración esta opinión técnica sobre el manejo de cadáveres bajo custodia y la pandemia de COVID-19, para ser considerado a la hora de atender la demanda a la cual este parecer se adjunta.

I. ANTECEDENTES Y CALIFICACIONES RELEVANTES

2. Soy egresada de la Licenciatura en Antropología Física de la Escuela Nacional de Antropología Física (ENAH), con maestría en Ciencias Penales con Especialización en Criminalística en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE), estudios de doctorado en Antropología Forense en la Universidad de Coimbra, Portugal, profesor-investigador de tiempo completo Titular C de 2006 a la fecha en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). Fundadora y coordinadora de la Especialidad en Antropología Forense en la ENAH, Responsable Académica del Laboratorio de Osteología de Licenciatura de la ENAH, Miembro de la Academia de Licenciatura en Antropología Física de 2009 a la fecha en donde soy docente. Soy coordinadora de Diplomado en Antropología Forense en colaboración entre la ENAH y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Además, he colaborado como perito independiente en antropología forense con familiares en búsqueda de desaparecidos y con el CICR en el estado de Guerrero. Soy autora de diversos artículos científicos y de capítulos de libros de investigación en los temas de Osteología, Antropología Forense e Identificación Humana. He sido miembro de grupos de apoyo de apoyo, interlocución y asesoría forense en organizaciones civiles no gubernamentales, entre ellos el Grupo de Investigaciones en Antropología Social y Forense (GIASF), el Grupo Autónomo de Trabajo (GAT) en el estado de Coahuila, Grupo Coordinador de Evaluación de Plan Estatal de Exhumaciones de Coahuila,

Espacio Forense, entre otros. Y he apoyado con asesorías técnico forenses a Fiscalías Estatales, entre ellas Coahuila y Guerrero.

3. Finalmente, señalo que no he recibido ningún honorario para realizar este reporte.

II. **LOS DERECHOS DE UNA PERSONA MUERTA BAJO CUSTODIA, DETENIDAS O EN PRISIÓN**

4. Las personas en privación de la libertad, bajo custodia, detenidas o encarceladas conservan todos sus derechos salvo aquellos que han perdido como consecuencia específica de la privación de libertad. Los presos y los detenidos deben ser tratados en todo momento de forma humana y digna.ⁱ Lo anterior conlleva el trato digno de su cuerpo una vez que la persona ha fallecido en estado de reclusión o privación de la libertad.
5. Asimismo, es fundamental que cuando una persona que está detenida o encarcelada muere se debe proceder a una investigación de la causa de su muerte. El principio 34 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión,ⁱⁱ adoptado por la Asamblea General de 1988 de la ONU, dispone lo siguiente: “Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, **investigará la causa de la muerte** (negritas resaltadas por quien suscribe) o desaparición”...
6. Lo anterior obedece a la obligación de respetar y proteger el derecho a la vida, por tanto, cuando ésta se ha perdido se debe de investigar, es una parte esencial de la defensa del derecho a la vidaⁱⁱⁱ y promueve la rendición de cuentas.
7. En el caso de una persona reclusa, en privación de libertad bajo la jurisdicción del Estado, su vida debe ser protegida por éste.^{iv} Por tanto, cuando una persona muere estando bajo custodia de una autoridad o reclusa privada de su libertad, se debe

proceder a la investigación de su causa de muerte, realizar la necropsia correspondiente e informar a su familia.

8. El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas en su párrafo 11 señala que los familiares tienen derecho a solicitar y obtener información sobre las causas de la muerte, así como a conocer la verdad acerca de las circunstancias, los acontecimientos y los motivos que la provocaron.
9. Mientras que en su párrafo 17, se indica lo siguiente: Asimismo, ello (el fallecimiento del detenido) deberá ser comunicado, sin dilación, a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la autoridad responsable de la reclusión y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de tal muerte.
10. Esta responsabilidad se hace extensiva a los casos de las personas recluidas en prisiones o en otros centros de detención (oficiales o de otro tipo) y de las personas que se hallen en cualquier instalación en la que el Estado ejerza un estricto control sobre sus vidas. Debido al control ejercido por el Estado sobre las personas privadas de libertad, existe una presunción general de la responsabilidad del Estado en tales casos.
11. Por ello, en cualquier caso, **el Estado tiene la obligación de proporcionar toda la documentación pertinente a la familia de la persona fallecida, incluidos el certificado de defunción y un informe médico e informes sobre la investigación realizada sobre las circunstancias de la muerte, al respecto, este informe es obtenido por medio del informe de necropsia del cadáver.** Esto asegura un proceso de transparencia de la investigación.

III. MANEJO DE CADÁVERES POR CONFIRMACIÓN O SOSPECHA DE INFECCIÓN DE COVID-19 SARS COV-2 BAJO CUSTODIA DE AUTORIDAD

12. Ahora bien, qué sucede en el caso de muertes por confirmación o sospecha de infección por COVID bajo custodia o reclusos en prisión. Cómo debe ser el manejo de los cadáveres, al respecto debe partirse de lo señalado por la Guía de Manejo de Cadáveres por Covid-19 Sars Cov-2 en México proclamado por la Secretaría de Salud del Gobierno de México y los Lineamientos para el Manejo de Cadáveres en Casos Confirmados o Sospechosos de Covid-19 documento emitido por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).
13. En el caso de las personas que han fallecido por causa de infección por COVID deben ser consideradas muertes naturales y no requieren necropsia.^v Sin embargo, hay excepciones y una de ellas sucede para la personas que han muerto bajo custodia, incluyendo prisioneros.^{vi} La necropsia en estos casos debe ser realizada.
14. Si bien hasta la fecha, no hay evidencia de que exista riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, debe considerarse que estos cadáveres podrían suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos, por lo que deben ser manejados según lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas, además de considerar el respeto por la dignidad humana en el tratamiento de los cadáveres y la relación con los familiares del fallecido.
15. Con respecto al estudio post-mortem debe llevarse a cabo en un ambiente seguro, cumplir con las recomendaciones de bioseguridad y el uso adecuado del equipo de protección personal^{vii} por el personal profesional y técnico que atienden este tipo de casos y manipula los cadáveres.^{viii} Y bajo los siguientes principios:^{ix, x}
 - a. La seguridad y bienestar del equipo involucrado en el manejo de las Personas Fallecidas (PF), debe ser una de las principales prioridades.
 - b. El personal que proceda a la recuperación e identificación debe estar específicamente entrenado en el manejo de cadáveres y el uso de equipo de protección personal (EPP).

- c. Debe ser siempre evaluado el riesgo durante el proceso de cuidado mortuario, y éste debe ser el mínimo.
 - d. Las personas fallecidas, deben ser **tratadas con respeto y dignidad** en todo momento. Esto es un derecho protegido por el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho de los Derechos Humanos.
 - e. Si la persona no está identificada o está identificada pero no es reclamada al momento de su muerte, deben realizarse todos los esfuerzos para identificarlo con posterioridad, esto consiste en documentar de manera correcta, llevar un registro minucioso de la trazabilidad del cuerpo y resguardarlo dignamente.
16. De acuerdo con estos lineamientos y recomendaciones internacionales y nacionales la necropsia debe ser llevada a cabo sólo si está disponible: una habitación adecuadamente ventilada para el procedimiento. y el equipo de protección personal apropiado; traje de exfoliación, mascarilla quirúrgica o respirador (N95 o similar) si hay procedimientos generadores de aerosoles (PGA), vestido resistente a líquidos de manga larga, guantes (ya sea dos pares o un par de guantes de autopsia) y protector facial (preferiblemente) o gafas, botas. Además de atender las recomendaciones propuestas en equipamiento del espacio y metodología de abordaje.

IV. **EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

17. Durante la emergencia del COVID-19, las personas que fallecen en reclusión pueden ser clasificadas en tres tipos: 1) cadáver con identidad conocida reclamado, 2) cadáver con identidad conocida no reclamado y 3) cadáver con Identidad desconocida (Art. 347, Ley General de Salud).^{xi}
- a. Cadáver con Identidad conocida reclamado. Aquel cuerpo sin vida que ha sido completamente identificado cuya familia se encarga de dar un destino final.
 - b. Cadáver con Identidad conocida no reclamado. Cuerpo sin vida identificado, cuyas familias no pueden o no desean hacerse cargo de ellos. No posee familiares. O bien,
 - c. Cadáver con identidad desconocida (o bien, que pueda ser falsa o errónea).^{xii}
Cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la

pérdida de vida. Cuerpo sin vida con identidad falsa, errónea o desconocida en los que se ignora su identidad o no se tenga certeza de ella y que por algún motivo los familiares desconocen su situación de reclusión, lo que provoca su no reclamación. En este caso se está ante la posibilidad de tratarse de una **persona desaparecida o no localizada.**^{xiii}

18. Si no se cuenta con familiar que reclame se tendrá que hacer investigación y rastreo de los familiares. Si no es localizado un familiar debe darse aviso a la autoridad responsables y el estado dispondrá del cadáver procediendo a su inhumación en fosa común.
19. Los lineamos del CICR en México,^{xiv} establecen que: *Las personas fallecidas por COVID-19 (confirmadas o sospechosos) no identificadas o identificadas no reclamadas, NO deben ser sometidas al proceso de necropsia, sin embargo, se requiere la realización de un examen postmortem externo que permita recolectar la información necesaria y suficiente con fines de identificación según el marco legal, por lo que se debe conformar el Archivo Básico de Identificación (ABI)^{xv} adaptado a la respuesta del COVID-19.* Es decir, debe evitarse en lo posible la apertura de cavidades, pero debe recolectarse la información necesaria y suficiente para que pueda realizarse una identificación posterior
20. El examen postmortem externo debe realizarse conforme lo establecido por la Organización Mundial para la Salud (Oficina Regional para las Américas) y la Organización Panamericana de la Salud y los Lineamientos para el Manejo de Cadáveres en Casos Confirmados o Sospechosos de Covid-19, emitidos por el CICR para México. Dicho examen consiste en obtener el Archivo Básico de Identificación que contenga el registro y descripción de las prendas y pertenencias, descripción física, señas particulares y fotografías con fines de Identificación (de rostro frente y perfil, y señas particulares), toma de necrodactilia y muestra para ADN.^{xvi}

21. Ante lo expuesto, el procedimiento en personas que han muerto estando bajo custodia de una autoridad o en reclusión, es el consecuente:
- a. Cadáver con Identidad conocida reclamado, por causa de muerte confirmada por infección de COVID.
22. La autoridad puede eximir la necropsia. Debe seguir las recomendaciones de la Organización Mundial para la Salud (Oficina Regional para las Américas) y la Organización Panamericana de la Salud: notificar a los familiares, dar una explicación adecuada a la familia, adecuar un espacio para el despido de la familia, hacer entrega del certificado médico y las pruebas médicas de confirmación de contagio por COVID y hacer entrega al familiar que lo reclame mediante el servicio funerario correspondiente.
- b. Cadáver con Identidad conocida reclamado, no reclamado o con identidad desconocida, por sospecha de infección por COVID o por causa desconocida. La autoridad competente debe solicitar la realización de necropsia por el Servicio Médico Forense de la entidad.
23. En caso de no contar con lo estipulado en cuanto a equipamiento del lugar y seguridad del personal y los principios establecidos por la Organización Mundial para la Salud (Oficina Regional para las Américas) y la Organización Panamericana de la Salud, y los Lineamientos para el Manejo de Cadáveres en Casos Confirmados o Sospechosos de COVID-19, debe entonces ser llevado en su defecto el Examen Postmortem Externo, en el que debe ser incluida la descripción de lesiones (en caso de estar presentes y ser observables) y la causa de muerte.

V. **REQUERIMIENTOS PARA INHUMACIÓN**

24. El almacenamiento de cadáver identificado no reclamado o de identidad desconocida debe ser durante pocos días para después proceder a su inhumación en fosa común o panteón ministerial.

25. Las personas muertas por COVID-19, especialmente aquellos identificados no reclamados, así como los fallecidos no identificados, deberán ser inhumados de forma individual, como lo señala la Ley en Materia de Desaparición de Personas. Se deben tomar las medidas necesarias que agilicen en un futuro el proceso de identificación y entrega de cadáver, garantizando con esto, que cuando pase la emergencia, los familiares puedan saber dónde están sus muertos y poder cerrar su duelo de forma digna.^{xvii}
26. Emplear materiales no degradables en el rotulado y/o etiquetado de las bolsas para cadáver, colocar al menos dos etiquetas, una externa visible y una interna unida al cadáver. Se aconseja etiqueta metálica con los datos alfanuméricos necesarios. Lo que permita a futuro una relación entre el expediente del cadáver (archivo básico de identificación-necropsia), el cuerpo y el familiar que reclama el cuerpo.
27. El traslado del cuerpo y la inhumación se hará a la mayor brevedad en coordinación con las autoridades correspondientes.
28. Por tanto, se subraya que **No se deberá realizar cremación/incineración del cuerpo**. Esto último como ya se indicó, por tratarse de un cuerpo no reclamado o de identidad desconocida, que posteriormente podrá ser reclamado por un familiar como lo marca la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas y por Particulares, y con base en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020. Emitido por la Secretaría de Gobernación en el que: “se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia”. Lo anterior teniendo como base que la propia Organización Mundial de la Salud no obliga a la incineración del cuerpo en el marco de la pandemia.

Albertina Ortega Palma

2 de octubre de 2020.

ⁱ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Los derechos humanos y las prisiones. Guía para el instructor en derechos humanos para funcionarios de prisiones. Nueva York y Ginebra, 2005.

ⁱⁱ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma De Detención o Prisión. Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 43/173, 09 de diciembre de 1988.

ⁱⁱⁱ El derecho a la vida es una norma de *jus cogens* y está protegido por los tratados internacionales y regionales, el derecho consuetudinario internacional y los sistemas jurídicos nacionales. Este derecho está reconocido, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

^{iv} *Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017. Párrafo 8, inciso b... Los Estados deben proteger la vida de todas las personas que se encuentren por ley bajo su jurisdicción.

^v En el caso de España, fue recomendado no realizar por el riesgo biológico de contagio para los ejecutores de la misma y por el riesgo de propagación del virus. Documento técnico. Procedimiento para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19. Gobierno de España. Ministerio de Salud. Versión del 20 de marzo de 2020.

^{vi} Lineamientos para el Manejo de Cadáveres en Casos Confirmados o Sospechosos de Covid-19, México 2020, Comité Internacional de la Cruz Roja, México, 2020.

^{vii} Guía de Manejo De Cadáveres por Covid-19 Sars Cov-2 en México, Gobierno de México, Secretaría de Salud, 2020.

^{viii} Por “personal que manipula cadáveres”, se entiende toda persona que participa en la manipulación física de los cuerpos de las personas fallecidas. Incluye -aunque no se limita- a los facultativos sanitarios, al personal de asistencia sanitaria, a los trabajadores a cargo del cuidado de los muertos, incluyendo los médicos, los patólogos y otros expertos forenses, los técnicos de autopsia, al personal encargado de la recuperación y del traslado de los cuerpos, a los trabajadores de servicios funerarios, y al personal que prepara el cadáver para su destino final y demás actos conmemorativos. Estos trabajadores deben tomar precauciones cuando manipulen los cadáveres de personas fallecidas por COVID-19. CICR. “Manejo de cadáveres de personas fallecidas en casos confirmados o sospechosos de COVID-19. Recomendaciones técnicas para los trabajadores de la salud y para todos aquellos a cargo de cualquier manipulación de los cuerpos”.

^{ix} Lineamientos para el Manejo de Cadáveres en Casos Confirmados o Sospechosos de Covid-19, México 2020, Comité Internacional de la Cruz Roja, México, 2020.

^x Manejo de cadáveres en el contexto del nuevo coronavirus (COVID-19). Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud. Oficina Regional para las Américas (recomendaciones provisionales, 18 de marzo de 2020).

^{xi} Ley General de Salud. Gobierno de México, 1984.

^{xii} Esto es una problemática común en sistemas penitenciarios o carcelarios. Puede ser consultada la siguiente nota periodística “En las cárceles colombianas hay 28.000 reos sin identificar”, en: <https://www.elmundo.es/america/2010/04/19/colombia/1271709967.html>

^{xiii} Art. 4 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, México, 2017.

^{xiv} Lineamientos para el Manejo de Cadáveres en Casos Confirmados o Sospechosos de Covid-19, México 2020, Comité Internacional de la Cruz Roja, México, 2020.

^{xv} Protocolo para el Tratamiento e Identificación forense. Procuraduría General de la República, México

^{xvi} Esta muestra, no debe ser procesada inmediatamente, dado que se tiene poca información acerca del comportamiento del virus en muestras biológicas. Lineamientos para el Manejo de Cadáveres en Casos Confirmados o Sospechosos de Covid-19, México 2020, Comité Internacional de la Cruz Roja, México, 2020.

^{xvii} Lineamientos para el Manejo de Cadáveres en Casos Confirmados o Sospechosos de Covid-19, México 2020, Comité Internacional de la Cruz Roja, México, 2020.